



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-56563667-APN-DFYC#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2021-56563667-APN-DFYC#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO vienen a raíz de la solicitud de libre circulación de la firma ROCHA CASSIANO BARBOSA ROBERTA CUIT N° 27-95890935-2 de productos provenientes de Brasil, con denominación comercial “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote 9522”, “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote 9923”, “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR AGUARANA RNPA N° 027-00-013011”, “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote 9927”, “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCAR, LECHE, ALMIDON DE MANDIOCA Y COCO, RNPA N° 027-00-013174, Lote 9821” y “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCAR, LECHE Y CASTAÑA DE PARA, RNPA N° 027-00-013173, Lote 9668”, todos de la marca ECO FRESCH, con autorización de ingreso de alimentos para comercializar, UPEI y muestras, donde se notificó al importador que la mercadería se encontraba sujeta a inspección y verificación.

Que asimismo, se informó a la firma importadora sobre las especificaciones para toma de muestras y el envío al laboratorio nacional de referencia del INAL, y que contaba con el plazo de quince días para enviar las muestras al citado laboratorio.

Que en este sentido, la firma importadora solicitó al INAL que se autorice de manera excepcional al procedimiento estándar una reducción en la presentación de muestras, tal es así que el INAL le comunicó que la excepción se le concedía y debería presentar dos unidades de los originales de los productos de menor cantidad importada y conservar los duplicados y triplicados. Asimismo, se le informó a la firma importadora, que debería abonar los códigos de pago para acceder a los protocolos de análisis de las muestras.

Que por otra parte, en el marco del procedimiento de emisión del correspondiente certificado de libre circulación establecido por la Disposición ANMAT N° 10174- E/2017, del resultado de las muestras, se informó que los productos “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote 9923”, “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote 9927” y “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCAR, LECHE, ALMIDON DE MANDIOCA Y COCO, RNPA N° 027-00-013174, Lote 9821” no cumplían con las especificaciones del Inciso I a del artículo 1078 del Código Alimentario Argentino, por tal motivo, se notificó a la firma importador que tenía tres días para solicitar pericia de control.

Que con posterioridad, la firma importadora realizó una presentación donde hizo un recuento de los hechos y manifiesta, entre otras cuestiones, que *“...Cabe aclarar que también por inexperiencia y dilación en la culminación del procedimiento se vendieron las muestras que quedaron por triplicado en custodia de la titular...”*, donde quedó en evidencia el desconocimiento del procedimiento establecido por la Disposición 10174-E/2017 y adjuntó toda la documentación sanitaria de origen del elaborador de los productos.

Que en consecuencia, y dado las manifestaciones de la firma importadora en su presentación, la Dirección de Fiscalización y Control le solicitó que informe la zona de distribución, listado de clientes y la cantidad que en ese momento se encontraba en el mercado.

Que por lo expuesto, la firma importadora informó que poseía un local de venta al público minorista, que no realizó distribución ni venta al por mayor del producto con denominación Acai y que todo el stock de los productos con desvíos se vendieron ya que a la fecha no hay en existencia ni en el local de venta al público ni en el depósito fiscal.

Que teniendo en cuenta el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria entendió que los productos rotulados como: “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote N° 9923”, “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCARES Y ACAI, CON SABOR A GUARANA, RNPA N° 027-00-013011, Lote N° 9927” y “POSTRE CONGELADO A BASE DE AZUCAR, LECHE, ALMIDON DE MANDIOCA Y COCO, RNPA N° 027-00-013174, Lote N° 9821”, fueron importados por la empresa ROCHA CASSIANO BARBOSA ROBERTA y no cumplen con las especificaciones del Inciso I a del artículo 1078 del Código Alimentario Argentino y que a pesar de que la firma importadora fue notificada de los desvíos y del plazo para hacer uso del derecho de pericia de control la firma informó que vendió las muestras por triplicado en su custodia.

Que en consecuencia, atento a las consideraciones indicadas precedentemente, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria recomendó instruir un sumario sanitario a la firma importadora ROCHA CASSIANO BARBOSA ROBERTA por ingresar al país productos que se encontrarían en infracción con lo normado por artículo 4° de la ley 18.284, el artículo 12 del Decreto N° 1812/92, el artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 10174-E/2017 y los artículos 1° y 2° del C.A.A.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Instrúyase sumario sanitario a la firma ROCHA CASSIANO BARBOSA ROBERTA, CUIT N° 27-95890935-2, con domicilio en la Avenida Entre Ríos 656 piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 4º de la ley 18.284, el artículo 12 del Decreto N° 1812/92, el artículo 4º de la Disposición ANMAT N° 10174-E/2017 y los artículos 1º y 2º del C.A.A.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades provinciales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

EX-2021-56563667-APN-DFYC#ANMAT

mm